

Sunchales, 28 de agosto de 2003.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N ° 1 4 8 4 / 2 0 0 3

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal a consideración del Cuerpo Deliberativo haciendo mención al Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nro. 2050 del 23/07/2003 declarando en situación de desastre agropecuario, entre otros, al distrito Sunchales del Departamento Castellanos, y;

CONSIDERANDO:

Que en el Departamento Castellanos, como en otros, se han producido durante los meses de marzo y abril del corriente año, excesos de precipitaciones y anegamientos temporarios que superaron en todos los casos con amplitud los registros promedios de las últimas décadas;

Que algunos distritos que fueron declarados en situación de emergencia por el Decreto Nro. 1161/03, empeoraron las condiciones debido a nuevas lluvias;

Que estos fenómenos han generado el ascenso y afloramiento de las napas freáticas en un vasto sector del distrito, provocando el anegamiento de una gran superficie, afectando las pasturas artificiales, en especial las de base alfalfa que sufrieron pérdidas totales. Asimismo en los lotes no cosechados durante el mes de mayo, los daños fueron entre el 50 y 100%, por citar entre otros, rubros perjudicados;

Que el Decreto 2050/03 permite que los productores puedan reformular su declaración jurada;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N ° 1 4 8 4 / 2 0 0 3

Art. 1°: Exceptúese del pago de la Tasa General de Inmuebles Rurales correspondiente al tercer y cuarto Trimestre del año 2003, con vencimientos el 18/07 y 18/10, a los propietarios del distrito Rural Sunchales que hayan sido declarados en situación de desastre agropecuario por el Gobierno Provincial.-

Art. 2°: Podrán gozar de este beneficio los productores agropecuarios que obtengan el correspondiente "Certificado de desastre agropecuario" por parte del Gobierno Provincial. Adicionalmente no deberán registrar deudas con este Municipio en concepto de la citada Tasa o en su defecto haber suscripto convenio de pago hasta el día 31/05/2003, cumpliendo con las condiciones pactadas en el mismo.-

Art. 3°: El vencimiento de las cuotas arriba detalladas se prorrogará hasta tanto se obtenga el Certificado por parte del MAGIC Provincial, para aquellos productores que habiendo iniciado los trámites, aún no cuenten con el mismo.-

Art. 4°: Los vencimientos operarán el día 15 del mes siguiente al de la efectiva obtención del Certificado.-

Art. 5°: Elévese al D.E.M. para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil tres.-